

LEGISLACION

LEY No. 71, del Congreso Nacional de fecha 10 de Enero 1983, mediante la cual se faculta al Presidente de la Rep. para establecer, mediante decreto, el pago previo de los derechos de importación, hasta 80% de su monto, de los artículos que a su criterio deben pagar este anticipo

(El Sol - 1 de enero de 1983 - Pág. 3)

SALVADOR JORGE BLANCO
CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LEY No. 71

CONSIDERANDO: Que el sistema de pago de las importaciones debe ser utilizado como medida para determinar y controlar las importaciones;

CONSIDERANDO: Que debe facultarse al Poder Ejecutivo; para que mediante Decreto pueda establecer el pago previo de un porcentaje de los derechos de importación, que no exceda el 80 o/o de los productos cuya importación a su juicio, debiera ser controlada;

CONSIDERANDO: Que este tipo de medidas han sido tomadas en circunstancias similares por gobiernos anteriores.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se faculta al Presidente de la República para establecer, mediante Decreto, el pago previo de los derechos de importación, hasta el 80 o/o de su monto estimado, de los artículos que a su criterio deban pagar este anticipo.

Art. 2.- Para la ejecución de la presente Ley el Poder Ejecutivo dictará un reglamento indicando los productos con su correspondiente porcentaje a pagar.

Artículo 3.- Queda modificada, en cuanto sea necesaria, cualquier otra disposición contraria a la presente Ley.

Artículo 4.- La presente Ley tendrá vigencia de un año a partir de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139 de la Independencia y 120 de la Restauración. (Firmados): Jacobo Majluta Azar, Presidente; Rafael Fernando Correa Rogers, Secretario; Federico Rubén Richards Olivo, Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República

Dominicana, a los cuatro días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y tres; años 139 de la Independencia y 120 de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp
Presidente

María E. Pérez Ferreras
Secretaria

Carlos B. Lalane Martínez
Secretario

JURISPRUDENCIA

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

Promulgo la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y tres, años 139 de la Independencia y 120 de la Restauración.

Salvador Jorge Blanco